



El atraso en que por mi haberse
se encuentra el Consejo provincial,
la irregularidad con que se le han
satisfecho, y la necesidad en que por
esta razon se ve este Gobierno po-
sitivo de hacer a V. S. continuas
reclamaciones, manifiestan bien la
necesidad de poner termino a este
asunto arreglandolo definitivamente.

Sabe V. S. muy bien que la
introduccion en esta provincia del
Tribunal contencioso administrativo
se funda en la reserva contenida
en el articulo 2.º de la Ley de
24. de Octubre de 1839, por con-
siguiente es provisional hasta
el arreglo definitivo de los fueros.
Tambien sabe V. S. que la Real
orden de 16. de Julio de 1845.
ordena a este Gobierno politico
que el Consejo de esta provincia
establecido en virtud de la Ley
de 2.º de Abril del mismo, no pue-
da intervenir en asunto alguno
de los que con arreglo al decreto
de 4.º de Junio de 1844. se re-
servan a la autoridad foral res-

pectiva. Por consiguiente la institucion de que voy hablando no esta legalmente establecida en esta provincia, sino que lo esta sin perjuicio alguno a la integridad de su fuero, y sin que en el ejercicio de sus funciones pueda haber colision con la autoridad foral.

El Consejo de esta provincia segun los antecedentes enunciados queda reducido a tres Corregidores un vijer, que segun su institucion funciona tambien como portero con las dotaciones señaladas en Reales cédulas que marca el presente estado, y a la pequeña dotacion para sus gastos materiales, figurada en el mismo. El total de este presupuesto con la parte de los atrasos expresados por nota, es necesario que se satisfagan mensual o trimestralmente, sin ninguna expresion de parte de este Gobierno por que no conviene a su objeto este continuo gestionar para

cumplimiento de lo que está mandado; y sin ninguna contestacion evasiva de parte de la provincia ni de V. S. por que formaria contraste con su nunca desmentida buena fe y conocida franqueza.

Asi pues espero de V. S. una decision terminante, todo lo mas terminante posible, a fin de evitar la multitud de contestaciones habidas anteriormente, que al fin vieran a producir el acuerdo de la Junta general de 24. de Noviembre de 1846, cuya redaccion no conozco, pero que por un oficio de V. S. de 19. de Enero de este año infiero no ha de estar tampoco tan explicito como conviene.

Dios gñe. a V. S. m.ª de V. S.
 24. de Noviembre de 1847.

M. Gra. Herrera

Representado general de esta provincia